



- El Arquitecto Municipal del Ayuntamiento.
- El Interventor del Ayuntamiento.
- La Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Secretaría General.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

En el Tribunal podrán tomar parte, en calidad de observadores, un representante por cada una de las organizaciones sindicales con representación municipal, designados por aquéllas.

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2008 sobre modificación de los Estatutos. (2008083623)

Esta Mancomunidad ha tramitado el procedimiento para la modificación de sus Estatutos conforme a lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, habiendo sido aprobado por mayoría absoluta de los plenos los Ayuntamientos que forman parte de la misma.

De manera que de conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Administración Local, y lo establecido en la disposición final de los estatutos modificados, se procede a la publicación de los mismos para su entrada en vigor.

Cuacos de Yuste, a 3 de septiembre de 2008. El Presidente, SIXTO TENO LABRADOR.

A N E X O

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Municipios que integran la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad está formada por los siguientes Municipios que integran la Comarca de la Vera: Aldeanueva de la Vera, Arroyomolinos de la Vera, Collado, Cuacos de Yuste, Garganta la Olla, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Jaraíz de la Vera, Jarandilla de la Vera, Losar de la Vera, Madrigal de la Vera, Pasarón de la Vera, Robledillo de la Vera, Talaveruela, Tejeda de Tiétar, Torremenga de la Vera, Valverde de la Vera, Viandar de la Vera y Villanueva de la Vera, constituyendo sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.



2. La Mancomunidad goza de personalidad jurídica propia y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Denominación.

La Mancomunidad, en todos sus actos, ostentará la denominación de "Mancomunidad Inter-municipal de La Vera".

Artículo 3. Sede Oficial.

Se fija como sede oficial de la Mancomunidad la Casa de Juan de Austria, sita en la plaza del mismo nombre del municipio de Cuacos de Yuste, lugar donde se ubican sus órganos de gobierno y de administración.

Artículo 4. Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la Mancomunidad y de estos Estatutos será indefinido, salvo lo dispuesto en el artículo 34.

Artículo 5. Potestades y prerrogativas.

1. Con arreglo a los fines que ha de cumplir, en su calidad de Administración Pública, corresponde a la Mancomunidad ejercer las siguientes potestades, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local:
 - a) La reglamentaria y de autoorganización. La Mancomunidad determinará la organización de los servicios de su competencia y podrá aprobar los reglamentos de funcionamiento interno de la Entidad y de la forma de prestación de aquéllos.
 - b) La financiera.
 - c) La de programación o planificación.
 - d) La de investigación, deslinde, desahucio y recuperación de oficio de sus bienes.
 - e) La de ejecución forzosa y la sancionadora.
 - f) La de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
2. También goza de las siguientes prerrogativas:
 - a) La de presunción de legitimidad y la de ejecutividad de sus actos y acuerdos.
 - b) La de inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos establecidos por las Leyes, y las de prelación, preferencia y otras prerrogativas reconocidas en relación con sus créditos, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.
 - c) La exención de impuestos del Estado y de la Comunidad Autónoma en los términos establecidos en las Leyes.



3. La Mancomunidad puede solicitar a los Municipios integrantes el ejercicio de sus potestades expropiatorias, de acuerdo con la Legislación vigente, actuando la Mancomunidad como beneficiaria de la expropiación forzosa.
4. En general y dentro de la legalidad y de su ámbito competencial, la Mancomunidad puede poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes y celebrar contratos, establecer y explotar servicios y realizar cualquier acto necesario para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6. Derechos y deberes de los Municipios.

Son derechos y deberes de los municipios:

- a) Participar en la gestión de la Mancomunidad de acuerdo con lo que disponen los Estatutos.
- b) Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
- c) Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia municipal.
- d) Contribuir mediante las prestaciones económicas establecidas por los Estatutos y el Pleno al ejercicio de las competencias de la Mancomunidad.
- e) Consultar la documentación de los archivos y el Registro de la Mancomunidad.
- f) Intervenir en las sesiones de sus órganos colegiados, con voz y voto a través de sus representantes legítimos y en los supuestos específicos que determinan los Estatutos.

Artículo 7. Derechos y Deberes de los miembros.

Los miembros de los órganos de gobierno y administración de la Mancomunidad, una vez que tomen posesión de su cargo, gozarán de los derechos y deberes que establece la Legislación de Régimen Local.

TÍTULO I

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8. Órganos de gobierno y administración.

El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de los siguientes órganos que serán representativos de los Ayuntamientos que forman parte de la misma y que son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.
- b) El Presidente.
- c) Los Vicepresidentes.
- d) La Junta de Gobierno Local.

**Artículo 9. El Pleno de la Mancomunidad.**

1. El Pleno, órgano supremo del gobierno y administración, está integrado por un representante de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad. Cada Ayuntamiento designará de entre los miembros de sus respectivos Plenos y por mayoría absoluta de votos, al que haya de representarle en el Pleno de la Mancomunidad. Con la designación de los representantes se realizará también la de los respectivos suplentes, uno por cada municipio representado. Titulares y suplentes podrán libremente sustituirse entre sí, con las mismas prerrogativas en las funciones de asistencia, participación en debates y votaciones.
2. Cada vez que se renueven los Ayuntamientos que constituyen la Mancomunidad, se renovarán los representantes de aquéllos, tanto titulares como suplentes, sin perjuicio de que cada Ayuntamiento, en cualquier momento y por circunstancias sobrevenidas, pueda proceder a la sustitución de sus representantes con el mismo quórum legal. La pérdida de la condición de miembro del Ayuntamiento respectivo, producirá automáticamente el cese como representante en la Mancomunidad, en cuyo caso el Ayuntamiento afectado deberá proceder a la designación de nuevo representante en el plazo de quince días notificándolo por escrito al Presidente de la Mancomunidad.
3. Tras la celebración de elecciones locales y dentro del plazo previsto en la ley para la designación de representantes en órganos colegiados, los Ayuntamientos cuyos municipios formen parte de la Mancomunidad, deberán nombrar sus representantes ante la misma, debiendo notificar esta decisión por escrito a la Entidad.
4. Hasta la fecha de constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y mientras son elegidos y designados sus nuevos órganos de gobierno, actuarán en funciones los existentes con anterioridad, si bien sólo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Entidad.
5. La sesión constitutiva del Pleno de la Mancomunidad deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el Presidente en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la correspondiente convocatoria.
6. Si alguna Entidad Local no notificase la designación de sus representantes a la Mancomunidad dentro del plazo establecido al efecto, el Pleno, no obstante, deberá constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes, una vez notificada la designación de los mismos por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebren.
7. Son atribuciones del Pleno:
 - a) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - b) La modificación de los Estatutos.
 - c) La disolución y liquidación de la Mancomunidad.
 - d) La admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.
 - e) La aprobación del programa anual de actuación y de los planes y proyectos de obras y servicios.



- f) El establecimiento, fijación y aumento de las cuotas por la prestación de los servicios.
- g) La aprobación de los presupuestos, así como de sus modificaciones.
- h) La censura y aprobación de las cuentas.
- i) La aprobación de los Reglamentos de régimen interior y de prestación de los servicios.
- j) La aprobación de las formas de gestión de los servicios.
- k) La contratación de las obras y servicios, cuando no tenga atribuida la competencia el Presidente.
- l) El resto de las atribuciones que la Legislación de Régimen Local atribuya al Pleno y que no estén especificadas en estos Estatutos.

8. Corresponde a los miembros del Pleno:

- a) Recibir con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 10. El Presidente.

1. El Pleno de la Mancomunidad elegirá, de entre sus miembros y por mayoría absoluta legal de votos, al Presidente.
2. Podrán ser candidatos a la Presidencia todos y cada uno de los Vocales titulares que componen el Pleno.
3. En el supuesto de que ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría absoluta, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, se procederá a realizar una nueva votación cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocado automáticamente el Pleno al efecto, sin mayores trámites. De persistir el empate resultará elegido el Vocal de mayor edad.
4. Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la Legislación de Régimen Local para la destitución del Alcalde.
5. El mandato de Presidente será de cuatro años, coincidiendo con el mandato de los cargos de los Ayuntamientos que integran la Mancomunidad.



6. Al Presidente le corresponde:

- a) Ostentar la representación de la Mancomunidad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con la suficiente antelación.
- c) Presidir las sesiones, levantarlas, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto de calidad los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno.
- g) El resto de las atribuciones que la Legislación de Régimen Local atribuya al Alcalde y que no estén especificadas en los Estatutos.

Artículo 11. Los Vicepresidentes.

1. El Presidente designará de entre los miembros del Pleno a dos Vicepresidentes.
2. Los Vicepresidentes sustituyen al Presidente con las mismas facultades, en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 12. La Junta de Gobierno Local.

1. La Junta de Gobierno Local la constituirán el Presidente, que la preside, los Vicepresidentes y tres Vocales designados libremente por el Presidente de entre los que integran el Pleno.
2. El Presidente puede cesar libremente, en todo momento, a cualesquiera miembros de la Junta de Gobierno.
3. Es atribución propia e indelegable de la Junta de Gobierno la asistencia permanente al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin la Junta de Gobierno será informada de todas las decisiones del Presidente. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión, siempre que la importancia del asunto así lo requiera.
4. Asimismo, la Junta de Gobierno ejercerá las funciones que le deleguen el Presidente o el Pleno, así como aquellas otras que expresamente le atribuyan las leyes.
5. El régimen de las delegaciones del Presidente y del Pleno en la Junta de Gobierno, se regirá por lo dispuesto en los artículos 43, 44 y 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 13. El Tesorero.

El cargo de Tesorero se elegirá de entre los miembros del Pleno, con la excepción del Presidente, conforme a la Legislación de Régimen Local.

**Artículo 14. Las Comisiones Informativas.**

1. Las Comisiones Informativas estarán integradas exclusivamente por miembros del Pleno y carecerán de atribuciones resolutorias, siendo su función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de someterse a la decisión del Pleno y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por aquél, salvo cuando halla que adoptarse acuerdos declarados urgentes.
2. La Comisiones Informativas pueden ser permanentes y especiales.
 - 2.1. Son permanentes las que se constituyen con carácter general distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno. Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante cada mandato, se determinará mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuran los servicios de la Mancomunidad.
 - 2.2. Son Comisiones Informativas Especiales aquellas que el Pleno de la Mancomunidad acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.
3. El Presidente de la Mancomunidad, es el Presidente nato de todas ellas, sin embargo la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro del Pleno, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.
4. Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Mancomunidad.
5. Su funcionamiento se ajustará a las normas establecidas para estos órganos en la Legislación de Régimen Local.

Artículo 15. La Comisión Especial de Cuentas.

1. La Comisión Especial de Cuentas es de existencia preceptiva, y su constitución, composición y funcionamiento se ajustará a lo establecido para las Comisiones Informativas, debiendo formar parte de la misma, un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en el Pleno.
2. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Mancomunidad, de acuerdo con lo establecido en la Legislación de Régimen Local vigente. Mediante acuerdo adoptado por el Pleno, la Comisión Especial de Cuentas podrá actuar como Comisión Informativa permanente para los asuntos relativos a economía y hacienda de la Mancomunidad.

TÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 16. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

El funcionamiento y régimen jurídico de los órganos de la Mancomunidad se regirán por las disposiciones que al efecto se establecen en la vigente Legislación de Régimen Local para los



municipios de menos de cinco mil habitantes, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos: Presidente, Vicepresidentes, Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones Locales con la misma denominación.

Artículo 17. Adopción de acuerdos.

1. El Pleno adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
2. Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Entidad, para la alteración del nombre y de la sede de la Mancomunidad.
3. Se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Mancomunidad para la adopción de los siguientes acuerdos:
 - a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
 - b) La adhesión de otros Municipios a la Mancomunidad.
 - c) La separación por sanción de algún miembro de la Mancomunidad.
 - d) Los demás acuerdos enumerados en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

4. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad emitidos en el ámbito de sus competencias ponen fin a la vía administrativa.
5. Los Municipios mancomunados estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad no desplegarán su eficacia en los casos en que los presentes Estatutos o la vigente Legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso será requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

Artículo 18. El Personal de la Mancomunidad.

Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad aprobará anualmente mediante el Presupuesto, la plantilla de personal que ha de comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera y al personal laboral y eventual.

Artículo 19. El Personal Funcionario.

1. El Pleno determinará los puestos de trabajo reservados a funcionarios, así como su provisión, de acuerdo con lo dispuesto en las normas reguladoras del personal al servicio de las Entidades Locales.



2. El cargo de Secretario y el de Interventor-Tesorero, habrán de ser ejercidos por funcionario con habilitación de carácter nacional y provistos conforme a lo dispuesto en la Legislación de Régimen Local. Su nombramiento deberá hacerse por acuerdo del Pleno.
3. En caso de que el puesto de Secretaría-Intervención, se provea en régimen de acumulación, ésta deberá recaer en un funcionario con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la Mancomunidad.

Artículo 20. El Personal Laboral.

1. El personal laboral será seleccionado por la Mancomunidad ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. La contratación laboral podrá ser por tiempo indefinido, de duración determinada, a tiempo parcial, y demás modalidades previstas en la legislación vigente.

Artículo 21. El Personal Eventual.

El régimen del Personal Eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales.

TÍTULO III
FINES DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 22. Los fines de la Mancomunidad.

1. La Mancomunidad Intermunicipal de La Vera tiene como finalidad la prestación, dentro del territorio de los municipios que la integran, de los siguientes servicios, respetándose en todo caso lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local:
 - a) Servicios Sociales de Base.
 - b) Recogida de basura y residuos sólidos.
 - c) Asesoramiento urbanístico.
 - d) Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria.
 - e) Fomento del turismo.
 - f) Promoción, animación y gestión cultural.
 - g) Promoción del deporte.
 - h) Promoción del desarrollo rural.
 - i) Conservación y mejora del medio ambiente.
 - j) Promoción de obras y servicios de interés municipal.



- k) Promoción y participación en la gestión para la mejora socio-sanitaria de la zona.
 - l) Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
 - m) Asesoramiento y promoción de la mujer.
 - n) Protección civil, prevención y extinción de incendios.
 - o) Promoción e implantación de nuevas tecnologías.
 - p) Promoción, asesoramiento e inserción laboral.
 - q) Prevención de riesgos laborales.
 - r) Promoción empresarial.
2. La Mancomunidad podrá prestar cualquier otro servicio, en los términos establecidos en la Legislación vigente, mediante la modificación de los presentes Estatutos.
3. Para la prestación de estos servicios, se utilizarán los medios y procedimientos que el Pleno de la Mancomunidad considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose, en todo caso, a lo establecido en las disposiciones vigentes.
4. En los casos en que la prestación de los servicios así lo exija, el Pleno de la Mancomunidad procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Los Presupuestos.

La Mancomunidad elaborará anualmente un Presupuesto que será formado por el Presidente con el asesoramiento del Secretario-Interventor de la Entidad, correspondiendo su aprobación al Pleno, previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas y conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 24. Recursos económicos.

Para la realización de sus fines la Mancomunidad dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, constituyendo tales los rendimientos o productos de cualquier naturaleza derivados del patrimonio, así como las adquisiciones a título de herencia, legado, o donación.
- c) Subvenciones y otros ingresos de derecho público aceptados por la Mancomunidad.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios de su competencia.



- e) El producto de las operaciones de créditos.
- f) Aportaciones de los Municipios que integran la Mancomunidad en la cuantía que establezca anualmente el Pleno en el Presupuesto, previo dictamen favorable de la Comisión Informativa de Cuentas.
- g) Cualesquiera otros ingresos que de forma eventual o extraordinaria puedan obtenerse.

Artículo 25. Las aportaciones de los Municipios.

El Pleno aprobará anualmente el importe de las cuotas de aportación, las cuáles se determinarán en función del número de habitantes de derecho que cada Municipio tenga a 1 de enero de cada año natural.

Artículo 26. Cuotas ordinarias y extraordinarias.

1. Son cuotas ordinarias, las que tengan como finalidad atender a los gastos generales y a la prestación de los servicios cuya gestión tenga encomendada la Mancomunidad.

Previo acuerdo del Pleno y con el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas, las cuotas ordinarias se incrementarán cada año según la variación experimentada por el Índice de Precios de Consumo (IPC) determinada por el Instituto Nacional de Estadística, y podrán ser revisadas anualmente para que no se produzca un desfase entre el coste de los servicios prestados y lo recaudado en virtud de las mismas.

2. Son cuotas extraordinarias las destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios.
3. Las aportaciones de los municipios a la Mancomunidad tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, las cuáles se comprometen a consignar anualmente en sus presupuestos las cantidades para hacer frente a sus obligaciones de aportación.

Artículo 27. Plazo de abono de las cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas por los municipios mancomunados en los plazos que acuerde anualmente el Pleno.

Artículo 28. Impago de cuotas por los Municipios.

1. Cuando un municipio se retrase en el pago de la aportación que le corresponda en más de un trimestre, el Presidente de la Mancomunidad le requerirá por escrito que haga efectiva la misma, lo que el Ayuntamiento deberá hacer en un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al del recibo del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial la retención de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente, una vez transcurrido los plazos establecidos en el apartado anterior, no hubiera reclamado la retención del débito



pendiente a los órganos antes mencionados, el Pleno de la Mancomunidad podrá, por mayoría absoluta, subrogarse en estas atribuciones y solicitar de dichos órganos la referida retención. Asimismo y por acuerdo de Pleno se determinarán los recargos de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en cuanto a las aportaciones a la Mancomunidad.

2. Las retenciones para el pago de las cantidades adeudadas serán autorizadas por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos y se harán efectivas a la Mancomunidad siempre que se acompañen de la correspondiente certificación de descubierto.
3. El mantenimiento en situación de deudor a la Mancomunidad por parte de alguna de las entidades que la integran, por un plazo superior a seis meses, será causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados.
4. Si transcurrido el plazo de un año, la deuda con la Mancomunidad no hubiera sido satisfecha, podrá procederse a la separación forzosa del Municipio deudor en la forma prevista en el artículo 31.3 de estos Estatutos.

Artículo 29. Fiscalización externa de las cuentas.

La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica de la Mancomunidad corresponde al Tribunal de Cuentas del Estado, con el alcance y condiciones que establece la Ley Orgánica que lo regula.

A tal fin, las cuentas anuales se someterán antes del 1 de junio de cada año natural, a informe de la Comisión Especial de Cuentas y serán objeto de información pública antes de someterse a la aprobación del Pleno, a fin de que puedan formularse contra las mismas reclamaciones, reparos u observaciones. Todo ello sin perjuicio de que pueda denunciarse ante el Tribunal de Cuentas la existencia de irregularidades en la gestión económica y en las cuentas aprobadas.

TÍTULO V

ADHESIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 30. Adhesión de otros municipios.

La integración de nuevos Municipios en la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. La integración deberá hacerse previa solicitud motivada del Municipio, adjuntando certificación del acuerdo de Pleno de su Ayuntamiento que exprese la voluntad de integrarse, acatando sus Estatutos y asumiendo los servicios y obligaciones que en los mismos se determinan.

Artículo 31. Separación de miembros.

1. Cualquier municipio miembro de la Mancomunidad podrá separarse voluntariamente de la misma, previa la incoación del correspondiente expediente municipal justificativo, que deberá ser expuesto al público durante el plazo de un mes para oír reclamaciones, sometiéndose a ulterior aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.



2. El Presidente de la Mancomunidad someterá al Pleno la solicitud de separación del municipio, para su conocimiento y toma de razón, pudiendo adoptar todos los medios establecidos en estos Estatutos o en las disposiciones legales vigentes para que en su caso, el Ayuntamiento solicitante, haga efectivo el débito de sus aportaciones a la Mancomunidad, correspondientes a todo periodo de tiempo en que haya formado parte de la misma.
3. El Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá acordar la separación de cualquier miembro de la Mancomunidad cuando durante el plazo de un año incumpla sus obligaciones económicas. El municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y las deudas contraídas correspondientes a todo el periodo de tiempo en que haya formado parte de la misma.
4. La separación, mediante cualquier modalidad, de una o varias entidades mancomunadas no obligará a la Mancomunidad a practicar la liquidación de su patrimonio y dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.

TÍTULO VI

APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 32. Aplicación de los Estatutos.

Los presentes Estatutos una vez aprobados con arreglo al procedimiento legal previsto para ello, constituirán la norma reguladora de las funciones y atribuciones de la Mancomunidad y de sus órganos de gobierno, y su vigencia se establece por periodo indefinido. En su defecto se aplicará la Legislación Local y demás normas de aplicación a las Entidades Locales.

Artículo 33. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos que elabore y apruebe la Mancomunidad deberá llevarse a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, requiriéndose el acuerdo favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno. Dicho acuerdo deberá ser ratificado a su vez por todos los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 34. Disolución.

La Mancomunidad podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de todos sus miembros.
- b) Por imposibilidad legal o material de cumplir sus fines.

En todo caso, el acuerdo de disolución deberá ser adoptado por el Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, el cual deberá ser ratificado por el Pleno de cada uno de los Ayuntamientos con el mismo quórum y previa información pública por un plazo de treinta días.

**Artículo 35. Liquidación.**

1. A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, el Pleno de la Mancomunidad en el plazo de los treinta días desde la recepción de los mismos, nombrará a una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente y al menos, un representante de cada uno de los municipios mancomunados. En ella se integrará para cumplir sus funciones el Secretario y el Interventor. Podrá igualmente convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión a preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.
2. La Comisión liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, determinará sus recursos, cargas y débitos y relacionará su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación al mismo, la resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras que no excederá del plazo de seis meses.
3. Al disolverse la Mancomunidad se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
4. La anterior propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de la Entidad. Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad.

Disposición final.

Primera. Tanto la aprobación inicial, como cualquier modificación ulterior de los presentes Estatutos entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en la Legislación de Régimen Local y en las demás normas de aplicación a las Entidades Locales.